

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 08 de abril de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS ARTURO AMAYA MARCHESIELLO en calidad de endosatario en procuración de ELSA BEATRIZ SERPA URIBE formuló demanda ejecutiva en contra de ALVARO PEÑA CALA con ocasión de las obligaciones contenidas en una (01) letra de cambio arrimada a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 14 de julio de 2023, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a ALVARO PEÑA CALA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de ELSA BEATRIZ SERPA URIBE, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del capital insoluto de la letra de cambio **No. 1** base de esta ejecución, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$242.200.000,00)**.
- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 16 de marzo de 2016 y hasta el día 15 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.”

El demandado ALVARO PEÑA CALA se notificó personalmente¹ y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a favor de ELSA BEATRIZ SERPA URIBE y en contra de ALVARO PEÑA CALA.

¹ Correos electrónicos del 28 de febrero y 13 de marzo de 2024, Pdf. 11 y 14 del Cuaderno Principal.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c011cd1e8a22826184294a1246e34b0e3aba5c11a61ff69a47d0ea615ddece**

Documento generado en 09/04/2024 11:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>